ACTA DE REINCIO No. 001

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 024-2023 CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y WINSTON JAVIER NIÑO GUERRERO

CONTRATO	OBRA PUBLICA
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA
NIT N°	890.205.049-0
REPRESENTANTE LEGAL	WILFER ORLANDO PADILLA PINTO
IDENTIFICACIÓN	139.927.057 DE MALAGA
CONTRATISTA	WINSTON JAVIER NIÑO GUERRERO
IDENTIFICACIÓN	13.929.695 DE MALAGA - SANTANDER
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PUBLICA EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 302 DEL 2022 CUYO OBJETO ES: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA PARA EL CAMBIO DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLES 17 Y 18 DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER
VALOR	DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($208.169.853,00)
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
C. D. P.	230044 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2023 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
R.P	230045 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2023 DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
FECHA DE INICIO	22 DE FEBRERO DEL 2023
FECHA DE SUSPENSION	17 DE ABRIL DEL 2023
PRORROGA SUSPENSION	HASTA EL 16 DE MAYO DEL 2023
FECHA DE REINCIO	17 DE MAYO DEL 2023
DOMICILIO CONTRACTUAL	MALAGA- SANTANDER
SUPERVISOR	CARLOS ALBERTO ANAYA PENAGOS

En Málaga – Santander, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2023, se reunieron, **WILFER ORLANDO PADILLA PINTO,** en calidad de representante legal de las Empresas Públicas Municipales de Málaga, y **CARLOS ALBERTO ANAYA PENAGOS,** quien actúa como supervisor del contrato No. **024-2023**, el señor **WINSTON JAVIER NIÑO GUERRERO** identificado con Cedula de Ciudanía No. 13.929.695 de Málaga – Santander, contratista Contrato de obra No. 024-2023, con el fin de suscribir la presente acta de **REINICIO**.

CONSIDERANDO

1. Que el Gerente de las E.P.M.M., suscribió contrato No. 024-2023 con el señor: **WINSTON JAVIER NIÑO GUERRERO,** cuyo objeto es: **CONTRATO DE OBRA PUBLICA EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 302 DEL 2022 CUYO OBJETO ES: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA PARA EL CAMBIO DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLES 17 Y 18 DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER.**

2. Que los contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios son contratos estatales.

3. Que, como todo contrato estatal, el fin esencial del proceso de contratación es materializar alguno de los fines esenciales del estado consagrados en el artículo 2 superior que dispone:

   "ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, ***promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

   Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (negrilla y subrayas propias.)

4. Que de la norma precitada podemos colegir con facilidad que uno de los fines esenciales del estado es proteger el interés general.

5. Que el interés general es un concepto in abstracto que debe ser aplicado por las respectivas autoridades administrativas a cada caso concreto, usando criterios de sana crítica, razonabilidad y proporcionalidad.

6. Que al respecto del interés general ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

   "El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. *Entre tanto, el de "interés social", que la Constitución emplea es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho. […]*

   Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. ***Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades***

de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares *y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución."*[1]

7. Que el día 17 de abril del 2023, en común acuerdo entre las E.P.M.M, en calidad de contratista y el supervisor, se realizó la suspensión del contrato de obra No. 024-2023.

8. Que el día 03 de mayo del 2023 se otorgó prorroga a la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de obra N° 024-2023, por un término de trece (13) días calendario, al inicialmente pactado.

9. Que tiendo en cuenta lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar la ejecución del Contrato de obra N° 024-2023 por el termino de 04 días calendario a partir del día diecisiete (17) de mayo del 2023.

SEGUNDO: Fijar el día veinte (20) de mayo del 2023 como nueva fecha de terminación del Contrato de obra N° 024-2023.

TERCERO. Los demás términos y condiciones del Contrato de obra N° 024-2023 permanecen incólumes.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2023.

WILFER ORLANDO PADILLA PINTO
C.C. 13.927.057 de Málaga
Representante Legal E.P.M.M

WINSTON JAVIER NIÑO GUERRERO
C.C.13.929.695. de Málaga
Contratista

CARLOS ALBERTO ANAYA PENAGOS
C.C. 13.925.352 de Málaga
Supervisor Contrato No 024-2023

[1] Corte Constitucional, sentencia C-053 de 2001